RESOLUCIÓN No. 177 DEL 2026
DEL DÍA DIEZ (10) DE JULIO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 270-2026"

El suscrito **JUAN DIEGO VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.241.976** expedida en La Dorada, Caldas, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. SALUD DORADA-** en su condición de Gerente, según consta en Decreto No. 077 del 05 de abril del 2024 y acta de posesión No.043 del 05 de abril de 2024, facultado para la firma de la presente resolución de aprobación de pólizas, conforme con el artículo 1.5 del Acuerdo No 009 del 01 de julio de 2021 "Por el cual se modifica el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado "**ESE" SALUD DORADA**" modificado por el Acuerdo No. 003 de 2022, Acuerdo No. 015 de 2025 y,

CONSIDERANDO,

1. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DORADA** adelantó el proceso de selección **IP-003-2026**, con el fin de contratar la adquisición de vehículos nuevos destinados al fortalecimiento del parque automotor institucional, proceso que culminó con la adjudicación del contrato a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE ANÁLISIS EN LICITACIONES Y CONTRATACIÓN ESTATAL – ANALYCE S.A.S**., por haber cumplido los requisitos habilitantes y presentado la oferta más favorable para los intereses de la Entidad, de conformidad con las reglas establecidas en los estudios previos, la invitación pública y el Manual de Contratación de la E.S.E.

2. Que entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DORADA** y la sociedad **ANTIOQUEÑA DE ANÁLISIS EN LICITACIONES Y CONTRATACIÓN ESTATAL – ANALYCE S.A.S**., identificada con NIT **901.447.512-7**, se suscribió el Contrato de Compraventa No. **270-2026**, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de vehículos nuevos con destino al fortalecimiento del parque automotor de la E.S.E. Salud Dorada", por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.221.324.491), INCLUIDO IVA Y DEMÁS TRIBUTOS,** con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Que la Cláusula Décima Quinta del citado contrato estableció la obligación del contratista de constituir garantía única de cumplimiento a favor de la **E.S.E. SALUD DORADA**, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad, comprendiendo los amparos de **BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Y **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, con los porcentajes y vigencias allí señalados.

4. Que, en cumplimiento de dicha obligación contractual, el contratista constituyó la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 11-44-101286788**, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía legalmente autorizada para operar en Colombia, en la cual figura como tomador la sociedad contratista y como asegurada y beneficiaria la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DORADA.**

5. Que, efectuada la revisión jurídica de la garantía constituida, se verificó que la misma ampara los riesgos exigidos en el contrato, esto es:

   -BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, POR VALOR DE: $610.662.245,50.
   -CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR VALOR DE: $244.264.898,20.
   -CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, POR VALOR DE: $244.264.898,20.

6. Así mismo, se constató que las vigencias de cada uno de los amparos corresponden a las exigidas en la Cláusula Décima Quinta del contrato y a las disposiciones del proceso contractual.

7. Que igualmente se verificó que la póliza se encuentra debidamente suscrita, identifica correctamente el contrato garantizado, las partes contratantes, el objeto contractual y el valor asegurado, y que obra en el expediente el correspondiente soporte de pago de la prima expedido por la aseguradora, razón por la cual la garantía reúne los requisitos legales y contractuales para su aprobación.

8. Que, una vez revisada la documentación allegada por el contratista, se constató la existencia, autenticidad y validez de la Garantía Única de Cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A., verificándose que la misma fue emitida conforme a las condiciones pactadas en el Contrato No. **270-2026**, ampara los riesgos exigidos, contiene los valores asegurados y vigencias requeridas, identifica plenamente a las partes y se encuentra acompañada del respectivo comprobante de pago de la prima, razón por la cual reúne los requisitos para su aprobación.

9. Que, en consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de las exigencias previstas en el contrato y en la normativa que regula las garantías de los contratos estatales, resulta procedente impartir aprobación a la garantía única constituida por el contratista para efectos de la ejecución del Contrato No. **270-2026**.

10. Que corresponde al Gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E. Salud Dorada aprobar las garantías constituidas por los contratistas, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** constituida por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE ANÁLISIS EN LICITACIONES Y CONTRATACIÓN ESTATAL – ANALYCE S.A.S.**, identificada con NIT 901.447.512-7, mediante la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 11-44-101286788**, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, junto con los documentos que hacen parte integral de la misma, y soportes de pago, por reunir los requisitos legales, reglamentarios y contractuales exigidos para amparar las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 270-2026**, suscrito con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD DORADA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente aprobación constituye uno de los requisitos para la ejecución del Contrato de Compraventa No. **270-2026**, la cual iniciará una vez se cumplan la totalidad de los requisitos previstos en el contrato y se suscriba el acta de inicio, cuando haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución al contratista, al supervisor del contrato y a la dependencia competente para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de La Dorada, Caldas, a los diez (10) días del mes de julio de 2026,

JUAN DIEGO VELÁSQUEZ GARCIA.
GERENTE.
E.S.E. SALUD DORADA.

Proyectó aspectos técnicos: *Sergio Alirio Bustos Martínez. Subgerente Administrativo y Financiero. E.S.E. SALUD DORADA.*

Revisó: *Diana Vanessa Betancourth Pineda. Abogada Externa. E.S.E. SALUD DORADA.*